



CUT: 52036-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0325-2022-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 27 de junio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 52036-2022, sobre aprobación del “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Galindo, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 113° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo señala que, las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, de otro lado, el artículo 114° del precitado reglamento dispone que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros, b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran, d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° precisa que, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, **fajas marginales** o los embalses de las aguas”;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; señalando que, la AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas

marginales cuando: a. El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal y b. Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para este caso, la delimitación de faja marginal se sustente en un estudio específico;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual en su quinto y cuarto párrafo de la **Quinta Disposición Complementaria Final**, establece lo siguiente: ***“Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional”***; asimismo, ***“Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe”***;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que ***“las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables”***;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que, ***“los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, que tengan intervenciones en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio”***;

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que ***“las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro”***;

Que, mediante formato de la solicitud S/N de fecha 01.04.2022, el señor Javier Rojas Coral, representante legal del Consorcio Besalco - Stracon, solicita la Aprobación del estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Galindo, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; señalando que la aprobación solicitada será atribuida a la Autoridad Para la Reconstrucción con Cambios, por ser de necesidad para la elaboración de los estudios del Proyecto Paquete1: “Soluciones integrales quebrada San Ildefonso y quebrada San Carlos”;

Que, con Instructivo N° 0001-2020-ANA-AAA.HCH, esta Autoridad dispone que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, realice determinadas acciones dentro de las cuales se encuentra la verificación técnica de campo, la cual fuera realizada con fecha 17.05.2022, para lo cual dicha administración da cuenta de las acciones a través del Informe N° 0033-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/LAVR, adjunto al Memorando N° 0331-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, a efectos de que esta Autoridad evalúe conforme a lo competencia otorgada por ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 0020-2022-ANA-AAA.HCH/YLCV, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la revisión del presente expediente, señala lo siguiente:

- Realizada la revisión del expediente Estudio de Delimitación de la Faja Marginal mediante la metodología de la determinación de la huella máxima, la cual se ajusta al Reglamento Para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, de la quebrada Galindo, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en el tramo comprendido entre las coordenadas UTM WGS84, Z17, siguientes:

Inicio:

X = 730 026,383 mE.

Y= 9 105 899,580 mN.

Fin:

X= 730 732,750 mE.

Y= 9 107 557,230 mN.

- Con una longitud aproximada total de 1 800 metros, medidos a partir del km 1+380 desde el punto de confluencia de la quebrada Galindo con el Río Moche, el cual se ubica políticamente en el ámbito del distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad y administrativamente en la jurisdicción de la Administración local de Agua Moche -Virú - Chao, Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, por lo tanto; luego de contrastar la información contenida en el expediente administrativo presentado por el responsable del desarrollo del estudio y los puntos definidos en ambos márgenes de la quebrada así como la verificación técnica de campo realizada por la Administración Local de Agua Moche – Virú - Chao, respecto a los puntos que definen el paso de la línea que demarca la faja marginal; se establece que el contenido del referido estudio contiene la información suficiente y necesaria para el establecimiento y definición de la Faja Marginal de la quebrada Galindo, mediante la metodología de la determinación de la huella máxima en el tramo comprendido entre el km 1+380 hasta el km 3+180, en un total aproximado de 1 800 metros, los cuales son medidos a partir del punto de entrega de las aguas de la quebrada Galindo al río Moche; el cual es el km 0+000. y quedan definidos entre los puntos de coordenadas descritas anteriormente.
- En virtud a lo expuesto, utilizando el sistema de coordenadas UTM WGS 84; quedan definidos los puntos de paso de la faja marginal de la quebrada Galindo, en sus dos extremos o márgenes; conforme a los cuadros señalados en la parte resolutive de la presente resolución
- En tal sentido, concluye que el estudio de Delimitación de la Faja Marginal con huella máxima de la quebrada Galindo, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; bajo la metodología de determinación de la huella máxima está de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y determina los puntos de paso geo referenciados en coordenadas UTM WGS 84, los cuales marcan el posicionamiento de los hitos de la faja marginal de la quebrada Galindo, entre las progresivas 1+380 hasta 3+180.

Que, con Informe Legal N° 0033-2022-ANA-AAA.HCH/DSGV, el Área Legal de Autoridad, señala que al haber concluido la etapa instructiva se ha determinado que el presente expediente ha sido tramitado de acuerdo a los lineamientos e instructivos técnicos para delimitación de fajas marginales, motivo por el cual se recomienda su aprobación;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el artículo 46° literal ñ) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el estudio denominado “**DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL CON HUELLA MÁXIMA DE LA QUEBRADA GALINDO, DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**”, el cual se encuentra de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y determina los puntos de paso geo referenciados en coordenadas UTM WGS 84, los cuales marcan el **POSICIONAMIENTO DE LOS HITOS DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA GALINDO, ENTRE LAS PROGRESIVAS 1+380 HASTA 3+180.**”; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: HITOS DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA GALINDO – MARGEN DERECHO

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS-84 ZONA 17 SUR LIMITE FAJA MARGINAL DERECHA					
VERTICE	ESTE	NORTE	ALTITUD (m.s.n.m)	MARGEN	ANCHO FM
H1	730026.38	9105899.58	129.87	DERECHA	10.00
H2	730028.67	9106050.24	135.00	DERECHA	10.00
H3	730036.67	9106076.47	135.69	DERECHA	10.00
H4	730036.35	9106118.51	137.42	DERECHA	10.00
H5	730045.44	9106132.94	137.98	DERECHA	10.00
H6	730043.26	9106180.67	139.33	DERECHA	10.00
H7	730047.28	9106190.05	139.77	DERECHA	10.00
H8	730050.10	9106238.90	141.18	DERECHA	10.00
H9	730074.51	9106326.85	145.00	DERECHA	10.00
H10	730063.17	9106383.15	145.58	DERECHA	10.00
H11	730099.94	9106462.24	147.06	DERECHA	10.00
H12	730106.25	9106497.10	147.75	DERECHA	10.00
H13	730107.84	9106540.68	150.39	DERECHA	10.00
H14	730123.97	9106622.30	151.78	DERECHA	10.00
H15	730165.39	9106680.63	152.78	DERECHA	10.00
H16	730192.64	9106716.86	154.28	DERECHA	10.00
H17	730224.61	9106758.73	155.00	DERECHA	10.00
H18	730262.14	9106800.50	158.55	DERECHA	10.00
H19	730294.56	9106843.12	152.78	DERECHA	10.00
H20	730328.62	9106887.65	154.28	DERECHA	10.00
H21	730389.35	9107030.28	155.00	DERECHA	10.00
H22	730428.62	9107123.03	158.55	DERECHA	10.00
H23	730500.66	9107281.77	152.78	DERECHA	10.00
H24	730544.52	9107356.76	154.28	DERECHA	10.00
H25	730612.47	9107406.27	155.00	DERECHA	10.00
H26	730664.90	9107478.79	158.55	DERECHA	10.00
H27	730732.76	9107557.23	158.55	DERECHA	10.00

CUADRO N° 01: HITOS DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA GALINDO – MARGEN IZQUIERDO

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS-84 ZONA 17 SUR LIMITE FAJA MARGINAL IZQUIERDA					
VERTICE	ESTE	NORTE	ALTITUD (m.s.n.m)	MARGEN	ANCHO FM
H1	730234.82	9105911.14	130.01	IZQUIERDA	10.00
H2	730247.24	9105965.59	131.89	IZQUIERDA	10.00
H3	730252.37	9106005.41	133.22	IZQUIERDA	10.00
H4	730246.85	9106045.42	134.44	IZQUIERDA	10.00
H5	730234.72	9106110.25	136.69	IZQUIERDA	10.00
H6	730199.33	9106144.91	138.26	IZQUIERDA	10.00
H7	730176.29	9106173.90	139.65	IZQUIERDA	10.00
H8	730158.25	9106229.65	141.96	IZQUIERDA	10.00
H9	730157.00	9106277.88	143.81	IZQUIERDA	10.00
H10	730151.53	9106316.56	145.00	IZQUIERDA	10.00
H11	730153.58	9106388.32	148.31	IZQUIERDA	10.00
H12	730171.04	9106440.57	150.00	IZQUIERDA	10.00
H13	730175.42	9106466.57	150.00	IZQUIERDA	10.00
H14	730183.33	9106485.68	151.29	IZQUIERDA	10.00
H15	730184.61	9106547.93	155.00	IZQUIERDA	10.00
H16	730189.30	9106561.75	155.00	IZQUIERDA	10.00
H17	730208.96	9106587.67	156.46	IZQUIERDA	10.00
H18	730254.31	9106635.98	148.31	IZQUIERDA	10.00
H19	730333.49	9106734.31	150.00	IZQUIERDA	10.00
H20	730401.52	9106822.94	150.00	IZQUIERDA	10.00
H21	730503.79	9107045.76	151.29	IZQUIERDA	10.00
H22	730548.39	9107139.99	155.00	IZQUIERDA	10.00
H23	730619.70	9107301.61	155.00	IZQUIERDA	10.00
H24	730632.50	9107327.07	151.29	IZQUIERDA	10.00
H25	730773.89	9107500.46	151.29	IZQUIERDA	10.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la prohibición del uso de las fajas marginales, conforme lo establece el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la monumentación de los hitos de los linderos externos de las fajas marginales delimitadas, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, cuidando no ocasionar daños o perjuicios a terceros; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el cual establece que *“los Gobiernos Regionales y Locales, Operadores de Infraestructura Hidráulica y otros actores de la cuenca, realizarán la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal”*.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, supervise el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral al Consorcio Besalco – Stracon, Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios de la Presidencia Del Consejo De Ministros, Gobierno Regional de La Libertad, Municipalidad Provincial de Trujillo, Municipalidad Distrital de Moche, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA